

República de la Nueva Granada---Dirección del crédito nacional—Bogotá 27 de febrero de 1839—Número 75.

AL SR. SECRETARIO DEL DESPACHO DE
HACIENDA.

SEÑOR.

Acompaño á US. por triplicado la esposicion jeneral sobre el curso i estado de los negocios de la oficina de mi cargo, que es de mi deber presentar conforme al artículo 17 de la lei orgánica de 20 de abril de 1838: i habiendo recibido en este dia de la tesorería jeneral el estado de ingresos i egresos, durante los dos años económicos vencidos, de los ramos de hacienda aplicados al pago de intereses de la deuda nacional exterior, dirijo tambien á US. por triplicado copias de dicho documento para noticia del Ejecutivo i del Congreso.

Soi de US. mui atento servidor.

LINO DE POMBO.

ESPOSICION

&c.

&c.

SEÑOR SECRETARIO

DEL DESPACHO DE HACIENDA.

LA lei orgánica de 20 de abril de 1838 impuso en su artículo 17 á la Direccion del crédito nacional el deber de presentar anualmente al Congreso, por medio del Secretario de Hacienda, una exposicion en que dé cuenta de todas sus operaciones, informe del estado del negociado de su cargo, i haga para su mejora las indicaciones que le ocurran. Cumpló con este deber. El escaso tiempo que lleva de existencia la oficina que dirijo, i la consiguiente circunstancia de no haberse podido dar todavía mucha estension á sus trabajos, harán breve i de mui limitada importancia el presente documento.

SECCION 1.^a

Organizacion de la oficina.

El dia 28 de mayo último tomé posesion del empleo de Director del crédito nacional que me confirió el Poder Ejecutivo; i habiéndose posesionado en el mismo dia el Secretario, quedó instalada la Direccion. Su objeto preferente debió ser la preparacion de esqueletos para las obligaciones gradinas emisibles á favor de los tenedores de vales colombianos de la deuda interior consolidada, i de documentos de la pagadera flotante radicada, que en parte ó en su totalidad habian de cancelarse i

cambiarse; pues era presumible que esta operacion sufriese grandes retardos por la notoria escaséz de artistas i de otros recursos. Convencido de ello, presenté al Ejecutivo con fecha del dia siguiente 29 las ideas que me habian ocurrido en la materia: propuse la forma i el sistema de estampado é impresion que juzgué convenientes para los vales de inscripcion al tres i al cinco por ciento, acompañando un diseño en bosquejo i haciendo todas las esplicaciones del caso: indiqué lo que pensaba en cuanto á la forma i pormenores de las demás clases de obligaciones: i pedí que, adoptado aquel plan ú otro, se me autorizase para proceder desde luego á ponerlo en ejecucion i se dictasen varias órdenes en consonancia con él. Mis indicaciones fueron aprobadas, i sin demora empecé á preparar los modelos para las láminas que habian de abrirse, á celebrar contratas para el grabado, estampado é impresion de las diferentes clases de vales, á promover la adquisicion del papel necesario; i activé cuanto pude estas varias operaciones, ocurriendo al Poder Ejecutivo siempre que fué preciso para allanar dificultades. No obstante esto, á fines de noviembre fué cuando pudo conseguirse empezar á tener algunos esqueletos disponibles para la emision de vales de la deuda interior consolidada, i á fines de diciembre para los vales de la deuda flotante radicada: la demora provino de dos causas principales, que influyeron igualmente en el aumento de los gastos, á saber; la persuasion en que se estuvo de que podrian grabarse sobre planchas de cobre tres láminas que en último recurso hubo que romper sobre planchas de hierro batido; i la imposibilidad que ya bien tarde se encontró para estampar con limpieza i arreglo esas láminas por medio de prensas de cilindro, en cuya virtud se estamparon en prensa plana de imprenta modificando i profundi-

zando todos los rasgos del buril en la parte de ornato, i recortando el testo grabado de las obligaciones para reemplazarlo con tipos movibles.

Otra tarea importante tomé á mi cargo desde los primeros días en que entré en el ejercicio de mis funciones: la redaccion de un proyecto de reglamento orgánico para los procedimientos de la oficina. El 12 de junio presenté á la Secretaría de Hacienda el indicado proyecto, que con muy pocas alteraciones se adoptó en el decreto ejecutivo reglamentario de 10 de julio.

Por resolucion de 6 de agosto dispuso el Ejecutivo que la Direccion, de acuerdo con la Tesorería general, trabajase i sometiese á su aprobacion las reglas que habian de dictarse para sistematizar la contabilidad de los fondos del crédito nacional que se recaudan en las provincias. En 14 del propio mes dirigí el proyecto respectivo, contraido á las tesorerías i aduanas, que sirvió de base para el decreto espedido con fecha del 21.

Atento, como debia, á evitar gastos superfluos al erario nacional, me abstuve de gestionar sobre la provision de las plazas de empleados subalternos de la Direccion mientras que ellos eran innecesarios para la marcha de sus limitados trabajos: entretanto, se preparaban los libros con que habia de montarse la oficina, se adelantaban algunas de las operaciones de esta, se aceleraba la impresion i estampado de los esqueletos de vales, i se daba curso á otros negocios de poca entidad. En octubre se estableció ya la oficina formalmente, á fin de empezar á recibir para su cancelacion i conversion los vales colombianos de la deuda interior consolidada i de la flotante radicada: se dió principio á las liquidaciones respectivas: i se solicitó i obtuvo el nombramiento de un oficial 1.º En noviembre fué indispensable pedir sucesivamente el

nombramiento de oficiales 2.º i 3.º, para el cumplido asiento de las numerosas partidas de los libros, i para que no se retardasen los otros varios procedimientos relacionados con la emision i cancelacion de vales. I siendo todavía insuficientes estos operarios, auxiliados por un oficial de la Secretaría del Senado, en enero se tomó con autorizacion del Ejecutivo un amanuense asalariado que ayudase el despacho mientras lo exigieran las circunstancias.

Con el mas vivo empeño he procurado regularizar, simplificar i hacer avanzar los trabajos de la oficina, encontrando para ello eficaz cooperacion en los empleados subalternos; i llevar á efecto con esactitud i en tiempo oportuno todas las disposiciones del reglamento que la rige. Creo que se encuentra ya en el pie de organizacion completa, en todos los ramos á que hasta hoi ha debido estenderse su esfera de actividad.

SECCION 2.^a

Emision de obligaciones.

La incertidumbre que existia desde el establecimiento de esta Direccion, i que en mucha parte todavía subsiste, de las sumas á que podrian ascender las emisiones de vales con interés i sin él de la deuda interior consolidada i de la flotante radicada, practicada que fuese la conversion con arreglo á la lei, debia producir naturalmente por resultado que se preparasen para tales emisiones un número de esqueletos mucho mayor que el necesario respecto de las deudas específicamente reconocidas i mandadas convertir en vales nacionales por el Legislador; i que, por consiguiente, en estos preparativos se hiciesen gastos superiores á los que en rigor demandaba la operacion del cambio. Persuadido

de esto, procuré aunque infructuosamente imponerme con tiempo del monto de la deuda interior colombiana consolidada de ambas inscripciones amortizada por la República, i deducible por lo mismo, para la conversion, de las cantidades que se reconocieron en los parágrafos 1.º i 2.º del artículo 2.º de la lei de 20 de abril; solicitando de la Secretaría de Hacienda las noticias del caso: i averiguar siquiera aproximativamente el de la deuda pagadera flotante radicada ó mandada radicar en las aduanas granadinas. En cuanto á lo primero, las dificultades materiales que ocurrieron, i cuestiones delicadas que se suscitaron, hicieron que la comision auxiliar á la plenipotencia granadina no pudiese suministrar sino ya tarde, en fin de enero, para ser trasmitido á la Direccion, el cuadro de las amortizaciones: i en cuanto á la deuda flotante, han faltado absolutamente bases para todo cálculo anticipado. Para la preparacion de los esqueletos de la deuda consolidada tuve pues que fijarme en el máximum de la de cada inscripcion reconocido por la lei, no echando en olvido que habria que emitir tambien vales en una época futura por la consolidable que tocase á la Nueva Granada en el repartimiento de la comision de ministros: para la de los esqueletos de vales de deuda flotante hice un presupuesto arbitrario, aunque moderado.

Advertí desde luego cuan útil, económico i elegante seria que los vales llevasen íntegramente impresos los cupones de intereses, con proporcion á sus capitales; i que en el testo de la obligacion no hubiese que poner á mano sino euando mas el número, la fecha, i la cita del folio del asiento del libro subsidiario: i para conseguirlo, previa la aprobacion del Ejecutivo, hice tirar los esqueletos en doce series de capitales diferentes, conforme al artículo 18 de la lei, para los vales del 3 por ciento,

i en otras doce series para los vales del 5, cada una de número determinado de ejemplares. La edición se verificó pues, distribuida en los siguientes esqueletos,

PARA LOS VALES DEL TRES POR CIENTO.

<i>Esqueletos.</i>	<i>Capital.</i>	<i>Valores totales.</i>
4,000... de	25 pesos	100.000 ps.
2,000... de	50 pesos	100.000 ps.
1,700... de	100 pesos	170.000 ps.
1,000... de	200 pesos	200.000 ps.
1,000... de	300 pesos	300.000 ps.
1,000... de	400 pesos	400.000 ps.
1,000... de	500 pesos	500.000 ps.
400... de	1.000 pesos	400.000 ps.
100... de	2.000 pesos	200.000 ps.
50... de	4.000 pesos	200.000 ps.
50... de	8.000 pesos	400.000 ps.
50... de	10.000 pesos	500.000 ps.

12.350.

Capital total... 3.470.000.

PARA LOS VALES DEL CINCO POR CIENTO.

4,000... de	25 pesos	100.000 pesos.
2,000... de	50 pesos	100.000
1,500... de	100 pesos	150.000
900... de	200 pesos	180.000
600... de	300 pesos	180.000
500... de	400 pesos	200.000
800... de	500 pesos	400.000
310... de	1.000 pesos	310.000
90... de	2.000 pesos	180.000
40... de	4.000 pesos	160.000
40... de	8.000 pesos	320.000
40... de	10.000 pesos	400.000

10.820.

2.680.000.

Además de esto, cortando la cuenta para la primera emision de vales del 3, i para la primera de vales del 5, ambas bastante considerables, en épocas inmediatas á aquellas en que debia hacerse por el impresor la última imposicion para el tirado de los respectivos esqueletos, logré que los vales de ambas emisiones llevasen casi en su totalidad la fecha tambien impresa.

Los esqueletos de los vales sin interés correspondientes á la misma deuda, i que habrian de emitirse por residuos de menos de veinticinco pesos de capital, i por la mitad de los intereses vencidos i no pagados hasta 31 de agosto de 1838, se tiraron en número de 4.000 ejemplares. Desgraciadamente, al hacerse la impresion no me ocurrió la idea que despues propuse, i fué aprobada, de que los vales por mitad de intereses se emitiesen en seis series; de 2.000 pesos, de 1.000, de 500, de 200, de 100, i de menos de 100 pesos; pues con la oportuna ocurrencia de este pensamiento habria sido mas espedita, económica i hermosa, i de mayor autenticidad, la emision de dichos vales, impresos i estampados por series.

Para proceder á la impresion de esqueletos de los vales de deuda flotante, manifesté previamente al Ejecutivo la conveniencia de que se autorizase á la Direccion para cambiar los vales colombianos dividiendo los capitales de estos en porciones que no escudiesen de 200 pesos, i espidiendo vales por ellas i por los intereses respectivos en tres series, á saber: de 200 pesos de capital, de 100, i de menos de 100: con lo cual, además de darse regularidad i homogeneidad á las nuevas obligaciones, se reducian las antiguas á valores pequeños, mas auténticos i mas permutables, con gran ventaja del comercio. Mi indicacion fué aprobada, i con arreglo á ella se hizo la impresion de 1,750

esqueletos para los vales de diferentes capitales é intereses, en la época en que estaban ya presentados i liquidados el mayor número de los documentos convertibles; por cuya razon se pudo hacer que casi la totalidad de los vales granadinos de la primera emision llevasen impreso, no solo el capital i la inscripcion, sino el monto de los intereses vencidos hasta 31 de agosto, la aduana de la radicacion, i la fecha: de varios de cuyos requisitos participaron los de las emisiones posteriores.

Conforme al artículo 29 del reglamento del Poder Ejecutivo, cuando al fin de un semestre no se alcanzan á satisfacer íntegros los intereses de los vales de la deuda interior consolidada, se dan á los portadores billetes de reconocimiento por la parte no satisfecha, impresos en una octava de pliego de papel comun. Para estos billetes hizo imprimir la Direccion cuatro mil pliegos de esqueletos.

La operacion de la emision de vales ha marchado con lentitud, bien á mi pesar, relativamente á los del tres i del cinco por ciento consolidados; mas para los de la deuda flotante se ejecutó con bastante rapidez luego que hubo esqueletos disponibles, de modo que no existe sin cambiar á esta fecha ni un solo documento colombiano radicado de los que se presentaron á la oficina. El retardo para los primeros ha consistido principalmente en la necesidad de que fuese firmado por el Secretario de la Direccion i por mí cada uno de los treinta cupones de los vales que ganan interés, conforme á lo dispuesto por el Ejecutivo para que los cupones tengan mayor autenticidad i puedan mas fácilmente circular cortados: de manera que, llevando cada vale treinta i una firmas de cada uno de los dos empleados, al trabajo de mas de cuatrocientas liquidaciones de solo la deuda consolidada, al de las liquidaciones numerosas i complicadas de la

deuda flotante, al de la emision de un número bastante considerable de vales de deuda flotante i por intereses de la consolidada, i á tantas otras ocupaciones imprescindibles en el espacio de cuatro meses, se agregó la de poner mas de 190 500 firmas el Director, i otras tantas el Secretario, en los seis mil ciento cuarenta i seis vales emitidos del 3 i del 5.

Hasta hoi se han hecho tres emisiones sucesivas de vales del 3 por ciento: la 1.^ª con fecha 30 de noviembre, por 848.575 pesos de valor capital; la 2.^ª en 24 de diciembre, por 30.000 pesos; i la 3.^ª en 19 de enero, por 554.312 pesos 4 reales; cuyas tres partidas forman reunidas la de (1.432,887—4) un millón, cuatrocientos treinta i dos mil ochocientos ochenta i siete pesos, i cuatro reales, de la cual no ganan interés (1.112—4) mil ciento doce pesos cuatro reales representados por ochenta i nueve vales espedidos por residuos de capital. Los intereses de un semestre del capital remanente importan 21.476 pesos 5 reales.

De vales del 5 por ciento solo se han podido hacer dos emisiones: una en 31 de diciembre, por 802.612 pesos 4 reales de valor capital; i otra en 25 de este mes, por 32.175 pesos: cuyas dos partidas asienden juntas á (834.787—4) ochocientos treinta i cuatro mil, setecientos ochenta i siete pesos cuatro reales, no ganando interés (787—4) setecientos ochenta i siete pesos cuatro reales representados por sesenta i tres vales espedidos por residuos de capital. Los intereses de un semestre del capital remanente importan 20.850 pesos.

Los 1.605 vales sin interés, emitidos por la mitad de intereses insolutos hasta 31 de agosto de los vales colombianos cancelados del 3 i del 5, representan la suma de (860.804—4) ochocientos sesenta mil, ochocientos cuatro pesos i cuatro reales.

Para averiguar cuanto falta todavía que emitir en vales nacionales á fin de completar el cupo que por la convencion de 23 de diciembre de 1834 tocó á la República de la deuda interior consolidada colombiana de ambas inscripciones, puede procederse de la manera siguiente, segun los datos que existen en la oficina de mi cargo.—

DEUDA DEL TRES POR CIENTO.

Suma reconocida	3.469,993	ps.—5 rs.
Dedúcese por amortizaciones ...	1.391,941	—1 $\frac{3}{4}$
<hr/>		
Queda de cargo de la República.	2.078,052	--3 $\frac{3}{4}$
Se ha emitido en vales.....	1.432,887	—4
<hr/>		
Falta por emitir	646,164	—7 $\frac{3}{4}$
I como hasta ayer existian en el arca de la Direccion vales colombianos del 3 sin cancelar, por valor de 325,350 pesos, la mitad de este valor por lo menos se emitirá en vales granadinos en marzo; que son. . .	162,675	—,,
<hr/>		
Quedando por residuo.	483,489	—7 $\frac{3}{4}$
<hr/>		

DEUDA DEL CINCO POR CIENTO.

Suma reconocida	2.679,677	ps.—7 rs.
Dedúcese por amortizaciones. . .	494,421	—2
<hr/>		
Queda de cargo de la República.	2.185,256	—5
Se ha emitido en vales.....	834,787	—4
<hr/>		
Falta por emitir.	1.350,469	—1

I como hasta ayer existian en el arca de la Direccion vales colombianos del 5 sin cancelar, por valor de 1.812,950 pesos, la mitad de este valor, por lo menos, habrá de emitirse en vales granadinos en marzo; que son	906,475	—,,
Quedando por residuo.....	443,994	—1

El monto probable de la suma que habrá que emitir en vales sin interés por los intereses vencidos i no pagados hasta 31 de agosto de 1838 de la deuda del 3 i del 5 que falta por convertir, puede computarse en 883.500 pesos: de manera que la lei tiene que proveer de medios de amortizacion para un capital sin interés de 1.746,204 pesos i cuatro reales, procedente del total de la deuda reconocida.

El máximo de la cantidad necesaria para abonar íntegros los intereses de un semestre de la deuda de ambas inscripciones que resulta de cargo de la Nueva Granada son (85. 780) ochenta i cinco mil setecientos ochenta pesos.

Están liquidados, i cambiados por vales granadinos, como antes indiqué, todos los documentos de deuda flotante colombiana radicados en las aduanas de la República, que hasta esta fecha han sido presentados á la oficina de mi cargo, i los cuales, despues de puesta en ellos la nota de cancelacion, se dirijieron á la Secretaría de Hacienda: el resultado de las operaciones es como sigue.

Deuda del 6 por ciento de interés. — Emision única de 31 de diciembre: por valor capital 2.939 pesos; i por intereses liquidados hasta 31 de agosto

de 1838, 1.856 pesos 3 reales 2 $\frac{2}{5}$ cuartillos.

Deuda del 5 por ciento.—Emisiones de 31 de diciembre, 12 i 25 de enero, i 18 de febrero: por valor capital 101.137 pesos, 2 $\frac{7}{8}$ reales; i por intereses liquidados hasta 31 de agosto de 1838, 54.073 pesos, 5 reales, 3 $\frac{2}{9}$ cuartillos.

Deuda sin interés.—Emisiones de 12 de enero i 18 de febrero: valor capital 5.586 pesos, 1 $\frac{3}{4}$ reales.

De manera que, además de la deuda flotante colombiana radicada, cuyos documentos continuaron descontándose en las aduanas en 1.º de agosto del año último á virtud de lo dispuesto en la parte final del artículo 43 de la lei de 20 de abril, i de la poca, si alguna existe todavía, representada por documentos que deben exhibirse para su cambio á esta Direccion hasta el dia 31 de marzo entrante, conforme al artículo 42 de la citada lei, gravitaba sobre la Nueva Granada en 1.º de setiembre por la espresada clase de deuda un capital con interés, corriente desde la misma fecha, de (104.076—3) ciento cuatro mil setenta i seis pesos i tres reales; i un capital sin interés, de (61,516-3) sesenta i un mil quinientos diez i seis pesos i tres reales.

Toda la deuda, así consolidada interior como flotante, por la cual se espidieron vales granadinos hasta 31 de diciembre, fué inscrita en el gran libro de la deuda nacional en la primera semana de enero, en cumplimiento de la disposicion del artículo 2.º párrafo 2.º del decreto ejecutivo reglamentario: la demás de ambas especies deberá serlo en la primera semana de abril.

Tambien fué inscrita en el gran libro en la misma época, con arreglo al artículo 20 de la lei, la parte de la deuda de censos reconocida por el párrafo 9.º del artículo 2.º, para el pago de cuyos réditos podian espidirse certificaciones por

haber aplicado los fondos necesarios las leyes de gastos, i que constaba en la relacion pasada á la oficina por la Tesorería general: ascendente dicha deuda á la suma de (85.017—6) ochenta i cinco mil diez i siete pesos i seis reales, distribuida en las cuatro siguientes partidas.—

Del cinco por ciento de rédito anual. 73.976—6

Del tres por ciento.....8.733—,,

Del dos i medio por ciento.....1.308—,,

Del uno i medio por ciento.....1.000—,,

En el libro subsidiario se halla además inscrita, previas resoluciones sucesivas del Poder Ejecutivo, como deuda de censos al tres por ciento de rédito anual proveniente de imposiciones hechas sobre el tesoro por disposiciones del Gobierno republicano i bajo su garantía, i para el pago de cuyos réditos no podian expedirse certificaciones mientras que la lei no aplicase fondos con qué cubrirlos, la cantidad de (200.948—1 $\frac{5}{8}$) doscientos mil, novecientos cuarenta i ocho pesos, uno i cinco octavos reales; acreditada esta deuda por las certificaciones de reconocimiento é inscripeion que espidió la antigua comision de crédito público, i que se retuvieron, se cancelaron, i se pasaron á la comision ausiliar de la plenipotencia granadina.

Hasta ahora no existe en la oficina de la Direccion ninguna noticia de amortizaciones de vales nacionales que hayan tenido lugar.

SECCION 3.^a

Producto é inversion de fondos.

El cuadro que va adjunto á esta esposicion, de los productos desde 1.º de setiembre de 1836 hasta 31 de agosto de 1838 de las rentas aplicadas al crédito nacional interior por las leyes de 27 de

mayo de 1836 i 20 de abril último, i que ha sido formado sobre los datos que suministró la Tesorería general, manifiesta que dichos productos alcanzaron en su totalidad á $(68.582-3\frac{1}{4})$ sesenta i ocho mil quinientos ochenta i dos pesos, tres i cuarto reales; de cuya suma pertenecian al ramo de amortizacion $(424-1\frac{1}{2})$ cuatrocientos veinticuatro pesos, uno i medio reales, i $(68.158-1\frac{3}{4})$ sesenta i ocho mil ciento cincuenta i ocho pesos, uno i tres cuartos reales eran aplicables al pago de intereses, conforme á las disposiciones de las mismas leyes.

Conocido el monto de estos productos en los primeros dias del presente mes, la Direccion procedió á dar cumplimiento con respecto á la segunda partida á lo dispuesto en el decreto legislativo de 23 de mayo, destinando cuatro décimas partes al pago de intereses del primer semestre de la deuda consolidada del tres i del cinco por ciento; i dos décimas para acumularse en cada uno de los meses de agosto del presente año i de febrero i agosto del año entrante á los fondos que se colecten para pagar los intereses de los tres siguientes semestres. Segun esta distribucion, tocó al primer dividendo la cantidad de $(27.263-2)$ veintisiete mil doscientos sesenta i tres pesos i dos reales, única con que podia contarse, i á cada uno de los tres dividendos posteriores la de $(13.631-5\frac{1}{4})$ trece mil seiscientos treinta i un pesos, cinco i cuarto reales.

Advertiase desde luego que aquel fondo era insuficiente para abonar la totalidad de los intereses en el presente mes, i que por tanto habia que prorratearlo en la mas aproximada proporcion con la cuota del interés de la deuda de ambas inscripciones, fijando previamente el máximo del capital de una i otra: la Direccion obró de esta manera.—

De los capitales colombianos específicamente reconocidos por los parágrafos 1.º i 2.º de la

lei de 20 de abril, dedujo los capitales de la misma especie amortizados por la Nueva Granada, segun el cuadro que se le pasó, trabajado por la comision auxiliar de la Plenipotencia granadina.

Dedujo igualmente los valores de los vales nacionales sin interés que hasta el dia 7 se habian emitido, ó aparecian emisibles, por residuos de capital de menos de veinticinco pesos: i quedó en vales granadinos del 5 por ciento, un máximum de.....2.184.319—1

I en vales del 3, el de.....2.076.839—7 $\frac{3}{4}$

Pero no debia echarse en olvido, al determinar la porcion abonable de interés, que el uno i el otro máximum experimentarían nuevas rebajas:

1.º Por los vales granadinos sin interés que por residuos de capital habrian de emitirse á favor de los introductores de vales con posterioridad al dia 7.

2.º Por la parte que haya de tocar á la República del valor de los vales colombianos sin interés que por fracciones de capital de menos de veinticinco pesos espidió la antigua comision del crédito público; como que tal valor fué comprendido en los totales del 3 i del 5 por ciento que se dividieron por la convencion de 1834.

3.º Por la mitad del valor de los vales colombianos perdidos ó inutilizados.

Partiendo de estas consideraciones, i teniendo presente tambien que el pago de las porciones de interés de las cantidades de menos de cien pesos en vales del cinco por ciento iba á producir un ahorro en fracciones del cuarto de real, que es nuestra última moneda, fijé como porcion abonable para la deuda del tres la de cuatro reales por cada cien pesos de capital, i para la deuda del cinco la de seis i cuarto reales por cien pesos. Calculado sobre tales bases el resultado de la operacion del

pago, la suma en él invertida habria de ascender á (27.449) veintisiete mil cuatrocientos cuarenta i nueve pesos, es decir, á (185—6) ciento ochenta i cinco pesos i seis reales mas que el dinero disponible, si hubiera de verificarse para los dos capitales íntegros espresados como máximum arriba; pero no pudiendo ser así, por las razones espuestas, lejos de faltar quedará en definitiva un pequeño sobrante: i hubiera sido á todas loces injusto que, so color de no arriesgar nada, se hubiese fijado en seis reales por cien pesos de capital la porcion pagadera por la deuda del cinco, único procedimiento posible, pues la total diferencia contra los tenedores de vales de esa inscripcion era entonces de (682—4 $\frac{3}{4}$) seiscientos ochenta i dos pesos, cuatro reales i tres cuartillos.

Como todavía faltan por emitir grandes cantidades en vales de la deuda interior consolidada, á favor de los tenedores de vales colombianos de ambas inscripciones, para llenar el cupo que tocó á la República por la convencion de 1834, la operacion del pago de los intereses del primer semestre no queda concluida en el período de veinte dias que fijó el artículo 29 de la lei: tal contingencia no se trajo á cuenta sin duda en las combinaciones del Legislador, pues habiéndola previsto, naturalmente habria autorizado por un principio de rigurosa justicia la continuacion de estos primeros abonos desde 1.º de marzo para adelante. El Poder Ejecutivo, á gestion mia, ha determinado que se solicite del Congreso próximo dicha autorizacion: yo debo encarecer aquí nuevamente la necesidad i urgencia de esta medida.

La Tesorería general es la oficina exclusivamente encargada del pago del primer dividendo, parte en dinero, i parte en billetes de reconocimiento; i verificado que sea dará ella cuenta circunstancia-

da, para que la Direccion por su parte cumpla con el artículo 10 del reglamento. Nadie ha solicitado hasta ahora radicacion de vales en las tesorerías de hacienda de las provincias, para el abono de los intereses.

Para el de réditos de los censos inscritos como deuda nacional en el gran libro, con los fondos aplicados al efecto por la lei de gastos, se han espedido las certificaciones respectivas, i dirigido las órdenes del caso, radicándolos en las tesorerías designadas por los acreedores. Algunos faltan todavía por ocurrir.

Mui satisfactorio me sería presentar un cuadro completo i lisonjero de los rendimientos de las rentas del crédito interior en los cinco meses transcurridos del nuevo año económico de hacienda; pero ni lisonjero ni completo es el que he podido formar, con los recibidos de las oficinas de recaudacion, i que acompaño. Segun él, los ingresos conocidos de los cinco meses ascienden á ($15.334-4\frac{1}{4}$) quince mil trescientos treinta i cuatro pesos, cuatro i cuarto reales aplicables al pago de intereses; i ($4.907-7\frac{1}{4}$) cuatro mil novecientos siete pesos, siete i cuarto reales del ramo de amortizacion, por deudas anteriores al 1.º de setiembre de 1835 cobradas en numerario. Faltan en el cuadro las noticias de los productos de las tesorerías de Cartagena, Pasto, Panamá, Santamarta i Riohacha en enero, que pueden computarse en 3.000 pesos en la parte aplicable al pago de intereses: las de los productos totales en Buenaventura, Casanare, Chocó i Veragua, que algo valdrán, aunque poco, por existir aduanas en aquellas provincias: i los datos íntegros de Antioquia i Cauca, que poco ó nada prometen. Lo sumo, pues, en que es evaluable la cantidad recaudada en los cinco meses para el dividendo de agosto son veinte mil pesos; i es seguro que no llegará

á veinticuatro mil en todo el semestre.

Resulta de aquí, que el máximum de fondos con que puede contarse para el abono de intereses de la deuda interior consolidada en agosto próximo, despues de hecha la acumulacion de las dos décimas partes del producto de los dos años económicos vencidos, son $(37.631 - 5 \frac{1}{4})$ treinta i siete mil seiscientos treinta i un pesos, cinco i cuarto reales: i que la espresada deuda quedará con mui escasa dotacion, desde 1.º de setiembre de 1840.

Objetos dignos de la atencion del Legislador son esa exigüidad de rentas, i la imposibilidad notoria de que los vales nacionales tengan un valor firme i una circulacion franca como moneda mientras el pago de sus intereses dependa del rendimiento eventual de los ramos aplicados para ello. En mi concepto, deben escogitarse para remediar estos males aquellos arbitrios compatibles con los solemnes compromisos de la Nacion i con el estado de su tesoro: i yo propondria con harta desconfianza los siguientes—

1.º Declarar aplicables por ahora al pago de intereses de la deuda interior consolidada las sumas recaudadas ya en numerario, ó que en lo futuro se recauden, de los ramos destinados á la amortizacion.

2.º Disponer que en cada semestre, si los fondos aplicables al pago de intereses no alcanzan á cierta cantidad fija (cuarenta i cinco ó cincuenta mil pesos, por ejemplo) se complete dicha cantidad de los fondos comunes para invertirla íntegra en tal objeto.

3.º Consolidar bajo un solo sistema homogéneo, i á interés moderado, todas las deudas que gravitan sobre la República, á escepcion de la flotante radicada; de manera que, no habiendo que hacer aplicaciones especiales sucesivas en la lei de

gastos para determinados pagos, se puedan completar con desahogo los fondos necesarios en cada semestre para el abono de los intereses.

4.º Fomentar todo lo posible la amortizacion por enagenaciones de bienes i derechos nacionales.

5.º Fijar el máximo de los capitales de cada inscripcion que deba poner en circulacion la Direccion del crédito nacional ganando interés: cuyos capitales, mientras haya acreencias consolidables de particulares por mayor valor, se completarian periódicamente convirtiendo dichas acreencias en vales que reemplazasen á los amortizados.

Tambien seria quizá conveniente, á fin de aumentar el aprecio i circulacion de los vales, autorizar al Poder Ejecutivo para establecer en ciertos casos fuera del pais agencias en que se abonasen con regularidad los intereses.

Nada puedo decir en la presente esposicion acerca del rendimiento de los ramos de hacienda aplicados por la lei al pago de intereses de la deuda nacional exterior i á la gradual amortizacion de su capital, ni en los dos años económicos vencidos, ni en lo que va trascurrido del presente, por falta de los datos oficiales que para ello debia suministrar la Tesorería general, i que hasta hoi no se han pasado á la Direccion de mi cargo.

SECCION 4.ª

Indicaciones generales.

Los artículos 19 i 41 de la lei de 20 de abril refirieron á otro acto legislativo, que todavia no se ha dado, el sistema de amortizacion de las obligaciones sin interés que al practicar la conversion de los vales colombianos del 3 i del 5 por

ciento consolidados se espidiesen por los residuos de capital de menos de veinticinco pesos, i por la mitad de los intereses vencidos i no pagados hasta 31 de agosto de 1838. La falta absoluta de disposiciones legales en la materia hace que sea muerto, sin valor alguno de cambio i sin circulacion, el capital representado por las obligaciones de que hablo; quedando así frustradas las esperanzas que se hicieron concebir á los tenedores de vales con el reconocimiento de los intereses, i privándose al pais de las ventajas que le produciria ese capital circulante: exigen pues la buena fé i el público provecho, que esa lei ofrecida se sancione i promulgue. Si la amortizacion ha de verificarse entrando en concurrencia para la compra de bienes nacionales los vales sin interés con los que lo devengan, deberá fijarse la proporcion de las posturas entre la una i la otra clase de deudas. Si se adopta el sistema, quizá mas espeditivo i ventajoso, de que los vales sin interés se conviertan en vales con interés subastándose periódicamente una parte del capital de ambas inscripciones que quede cancelado por las amortizaciones, hai que fijar el minimum de las posturas.

En ninguna cláusula de la lei de 20 de abril se halla esplicitamente dicho cuando i como se corta la cuenta de los ramos aplicados al pago de intereses de la deuda interior consolidada, para dar esta aplicacion á los productos; ni tampoco lo que deba hacerse en caso de no alcanzar el fondo para el abono íntegro de los intereses. La estructura del sistema establecido por dicha lei para el indicado abono dió á conocer la regla adoptable en cuanto al primer punto, i el Ejecutivo la fijó en su reglamento usando de sus facultades: en cuanto al segundo, la razon, la práctica de la época colombiana, i los argumentos de analogia que sugiere el

artículo 30, aconsejaron el prorateo i la emision de billetes de reconocimiento por los residuos de intereses no satisfechos, como igualmente lo dispuso el Poder Ejecutivo. Han empezado, pues, á existir por el curso natural de las cosas, en los billetes á que aludo, una clase de obligaciones sobre las cuales el Legislador guardó silencio; i que, si se sabe bien como se amortizarán en el caso de haber en algun semestre un sobrante de fondos igual ó mayor que el valor de los billetes hasta entonces emitidos, se ignora como habrán de pagarse cuando ese sobrante no alcanza para todos, i si la República es irresponsable ácia los portadores no quedando sobrante alguno. La lei colombiana de 16 de agosto de 1827 establecia en el parágrafo único de su artículo 8.º el sistema de amortizacion *por antigüedad*, de las obligaciones de esta naturaleza, con los sobranes de semestre; i yo no comprendo qué principio de justicia apoyaria tal preferencia, ni qué antigüedad podrian gozar unos sobre otros los documentos que en un mismo dia i á una misma hora se entregaban á diversos portadores de vales, en oficinas de pago tambien diversas. Hai que llenar estos vacios en nuestra legislacion del crédito nacional. Cuando haya sobranes exigüos, parece que la amortizacion de los billetes debe hacerse por sorteo, dando la preferencia á los del semestre mas atrasado, i sorteando estos primero por tesorerías, i despues por su numeracion que para cada tesorería ha de formar distinta serie. Mientras no haya sobranes, esos billetes nada significarán en las manos de quien los posea, si por algun arbitrio no se les dá valor de cambio.

Omitieron los legisladores de 1838 autorizar á la Direccion del crédito nacional para convertir en vales granadinos sin interés, por la mitad de su valor individual, ó por la totalidad de este hasta la

mitad del de la cantidad emitida i no amortizada en tiempo de Colombia, las obligaciones que por fracciones de capital espidió la antigua comision de crédito público, i que por hallarse sus asientos embebidos en los libros en las partidas referentes á las emisiones de los vales del 3 i del 5 por ciento, quedaron comprendidas en el repartimiento que se hizo de éstos por la convencion de 1834. La República aborrrará en deuda con interés todo el capital que cambie de las obligaciones indicadas: los tenedores de ellas averiguan qué suerte les está destinada, i solicitan el cambio: es, pues, necesario i útil disponerlo.

Hecho que sea por la comision de ministros reunida en Bogotá el segundo repartimiento de créditos colombianos que la está encomendado, faltarán reglas para la nacionalizacion efectiva de la deuda consolidable, i de la flotante no radicada, que se adjudiquen á la Nueva Granada, si la potestad legislativa no las fija en el presente año. De aquí se deduce ser imprescindible que el Congreso próximo tome en consideracion el negocio.

No se ha espedido aun la lei especial sobre enajenacion de tierras valdías que se anunció en el artículo 9.º de la orgánica de 20 de abril, i sin la cual este ramo de amortizacion nada produce por hallarse en suspenso la venta de los valdíos. Reconozco las dificultades que hai en la actualidad para legislar con acierto en la materia, pero juzgo de mi deber llamar ácia ella la atencion del Ejecutivo i del Congreso.

Bogotá, 26 de febrero de 1839.

Lino de Pombo,

CUADRO de los productos desde 1.º de setiembre de 1836 hasta 31 de agosto de 1838 de las rentas aplicadas al crédito nacional interior por las leyes de 27 de mayo de 1836 i 20 de abril de 1838; i de su inversion.

<i>Productos.</i>	<i>Su inversion.</i>
Aplicables al pago de intereses.	Para pago de intereses.
<i>Rano de salinas.....</i> 50.000. ,, , <i>Arendamiento de fincas del Estado..</i> 6.989. 4. , <i>Id. de minas de metales preciosos....</i> 3.254. 6. $\frac{1}{4}$. <i>Anualidades i medias anatas.....</i> 6.963. ,, , <i>Selo de títulos.....</i> 632. ,, , <i>En masa, colectado en Buenaventura.</i> 328. 5 $\frac{1}{2}$. <i>Se deduce por ahora el valor de monedas que confiscó</i> <i>la administracion general de correos.....</i> 9. 6. ,, <i>Líquido.....</i> 68.158. 1. $\frac{3}{4}$.	4 <i>Décimas partes que están distribuyéndose, en parte de pago de los intereses del primer semestre.....</i> 27.263. 2. , 2 <i>Décimas que se invertirán en agosto próximo, en el pago de intereses del segundo semestre.....</i> 13.631. 5. $\frac{1}{4}$. 2 <i>Décimas que se invertirán en febrero de 1840, en el pago de intereses del tercer semestre.....</i> 13.631. 5. $\frac{1}{4}$. 2 <i>Décimas que se invertirán en agosto de 1840, en el pago de intereses del cuarto semestre.....</i> 13.631. 5. $\frac{1}{4}$. <i>Igual.....</i> 68.158. 1. $\frac{3}{4}$.
Del fondo de amortizacion.	Para la amortizacion.
<i>Daudas anteriores al 1.º de setiembre de 1835.</i> 424. 1. $\frac{1}{2}$.	<i>Por disposicion del P. E. se subastarán por vales los</i> 424. 1. $\frac{1}{2}$.

El Director.
LINO DE POMBO.

Bogotá 26 de febrero de 1839.

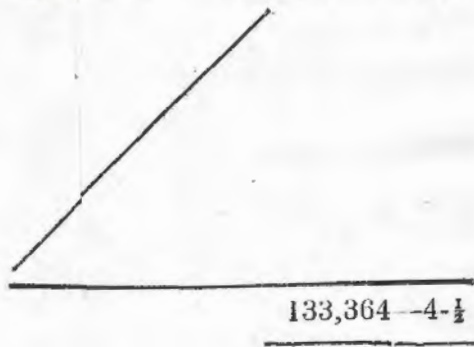
El Secretario.
BERNARDO DE ALCAZAR.

TESORERIA JENERAL.

Estado que manifiesta la entrada i salida que tuvieron los fondos del crédito público exterior desde 1.º de setiembre de 1836 hasta fin de agosto de 1838, conforme á la lei de 27 de mayo de aquel año.

ENTRADA.

Por la 8.ª parte del derecho de impotacion. . . . 133,364 -4-½



SALIDA.

Devuelto por cobrado de mas. 1,514-1-¼
 Por premios de cambio 3,920-2-¼
 Remitido á Inglaterra en oro. 61,408-''-''
 Costos que hizo la tesorería de Cartajena. 6-6-½
 Faltas que hubo en las remesa de las oficinas 17-5-¼
 Existencia en esta tesorería. 66,497-5-¼

133,364 -4-½

133,364 -4-½

Segun se manifiesta quedaron existentes en esta tesorería 66,497-5-¼ en la forma siguiente: 41,482 pesos en oro, 5,373 en fuertes de lei, i 19,642 pesos 5 ½ reales en macuquino—Bogotá 25 de febrero de 1839 —S. Burgos.—J. M. Franco Pinzon.

Es copia del estado recibido de la tesorería jeneral en esta fecha.—Direccion del crédito nacional, Bogotá 27 de febrero de 1839.

El Director.
LINO DE POMBO.

El Secretario.
BERNARDO DE ALCAZAR.

